

**Auto No. 01046**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 509 de 2025, compilado en el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 de 2025 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante los **radicados No. 2026ER14094 del 29 de enero de 2026 y 2026ER14694 del 30 de enero de 2026**, la sociedad **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.**, con NIT 806.011.019-0, por intermedio de su representante legal, la señora **MARTHA CECILIA GARCÍA LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.439.563, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente solicitud de Certificación Ambiental para la Desintegración Vehicular, acompañada de documentos anexos, con el fin de obtener la habilitación como entidad desintegradora ante el Ministerio de Transporte y, en consecuencia, el correspondiente certificado de desintegración vehicular.

Que el equipo técnico de la Subdirección del Recurso Suelo indicó que la sociedad **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.**, mediante los radicados anteriormente mencionados, aportó la documentación exigida en el artículo 4 de la Resolución No. 1606 de 2015, modificada parcialmente por la Resolución No. 0377 de 2016, con el fin de obtener la Certificación Ambiental para la Desintegración Vehicular, actividad que se desarrollará en el predio ubicado en la **Avenida Calle 17 No. 132-18, interior 11**, de esta ciudad, en los siguientes términos:

1. Solicitud suscrita por la señora **MARTHA CECILIA GARCÍA LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.439.563, en calidad de representante legal de la sociedad **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.**, con NIT 806.011.019-0, indicando la respectiva razón social, NIT, dirección de domicilio, teléfono y correo electrónico de la solicitante.
2. Plan de desintegración de vehículos en donde se evidencian las etapas del proceso de desintegración vehicular.

**Auto No. 01046**

3. Planos y descripción técnica de las instalaciones en las que se pretende realizar el proceso de desintegración vehicular.

Que, en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración técnica y jurídica de la solicitud de Certificación Ambiental para la Desintegración Vehicular.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, disposición que señala:

*"(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...)"*.

El artículo 29 de la Constitución Política determina: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*. Igualmente, el artículo 58 ibidem establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. A su vez, en el artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Además, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Finalmente, en el artículo 80 señala que:

*"(...) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución (...)"*.

Lo cual indica la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

La Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993:

*"(...) La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá"*

**Auto No. 01046**

*como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria (...)*”.

Por su parte, el inciso 2 del artículo 107 de la misma norma establece que:

*“(…) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)”.*

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En este orden de ideas, el Distrito Capital de Bogotá ejercerá las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y las demás que le sean asignadas por la Ley. En consecuencia, el numeral 2º del citado artículo legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Así, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

*“(…) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva (...)”.*

Igualmente, el numeral 12 ibidem indica que corresponde a estas autoridades ambientales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables.

Ahora bien, la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

De otra parte, el Congreso de la República de Colombia expidió la Ley 1630 del 27 de mayo de 2013, por medio de la cual se estableció una exoneración tributaria sobre el impuesto de vehículos automotores y se dictaron otras disposiciones en materia de desintegración física vehicular, cuyo artículo 4 ordenó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentar las condiciones y requisitos ambientales por medio de los cuales las entidades desintegradoras

**Auto No. 01046**

y/o centros de tratamiento de vehículos fuera de uso deben desarrollar el proceso de desintegración física total vehicular.

En concordancia con la norma anteriormente mencionada, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1606 del 7 de julio de 2015, mediante la cual se reglamentó el artículo 4 de la Ley 1630 de 2013.

El artículo 3 de la Resolución 1606 del 7 de julio de 2015, modificada por la Resolución No. 377 de 2016, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica:

*“(...) **Artículo 3. Definiciones.** Para la aplicación e interpretación de los términos empleados en la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:*

*Autoridad ambiental competente: Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Autoridades Ambientales Urbanas de que trata el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, las Áreas Metropolitanas a que refiere el literal j) del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013, y los Establecimientos Públicos de que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013.*

*Certificado de desintegración total vehicular: Es el documento que expiden las Entidades Desintegradoras, en el que se certifica que todas las piezas, equipos y demás elementos constitutivos de un vehículo que ha sido objeto de desintegración, fueron inhabilitados de forma definitiva e irreversible.*

*Desensamble: Es la etapa de la desintegración vehicular durante la cual se desmontan de un vehículo, todas las piezas, equipos y demás elementos que lo constituyen.*

*Plan de desintegración de vehículos: Es el instrumento que elabora la entidad interesada en obtener la certificación ambiental para la desintegración vehicular, el cual contiene la planificación de las etapas que conforman el proceso de desintegración, así como las medidas para prevenir o mitigar la generación de impactos ambientales. (...)”*

El artículo 4 ibidem establece los requisitos documentales que deben ser allegados por los interesados para la obtención de la Certificación Ambiental para la Desintegración Vehicular, así:

*“(...) **Artículo 4. Solicitud de la certificación ambiental para la desintegración vehicular.** Las Entidades Desintegradoras, para obtener la certificación ambiental en la cual se autorice la actividad de desintegración vehicular, de acuerdo con lo establecido en el literal h) del artículo 3 de la Resolución número 646 de 2014 del Ministerio de Transporte, deben presentar ante la autoridad ambiental competente, la siguiente información:*

- 1. Solicitud suscrita por la persona natural o el representante legal en el caso de las personas jurídicas, indicando el nombre o razón social, la cédula de ciudadanía o NIT., la dirección del domicilio, el teléfono y el correo electrónico.*
- 2. Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado, según el caso.*

### **Auto No. 01046**

3. *Plan de desintegración de vehículos elaborado conforme a las etapas del proceso de desintegración vehicular previstas en el artículo 5 de la presente resolución.*
4. *Planos y descripción técnica de las instalaciones en las que se pretende realizar el proceso de desintegración vehicular, teniendo en cuenta las condiciones ambientales descritas en el artículo 5 de la presente resolución. (...)*

Que el numeral 1 del artículo 6 de la Resolución No. 1606 de 2015, modificada por la Resolución No. 0377 de 2016, establece que, una vez radicada la documentación a la que hace referencia el artículo 4 de la misma normativa, la autoridad ambiental competente procederá a verificar que dicha documentación se encuentre completa, con el fin de expedir el auto de iniciación del trámite.

Que, una vez revisada de manera integral la documentación allegada por la sociedad **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.**, mediante los **radicados No. 2026ER14094 del 29 de enero de 2026 y 2026ER14694 del 30 de enero de 2026**, esta Subdirección constató el cumplimiento formal de los requisitos exigidos en el artículo 4 de la Resolución No. 1606 de 2015, modificada por la Resolución No. 0377 de 2016.

En mérito de lo anterior, y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la citada norma, se estima jurídicamente procedente iniciar el trámite administrativo de Certificación Ambiental para la Desintegración Vehicular, el cual se adelantará respecto de la actividad proyectada en el predio ubicado en la **Avenida Calle 17 No. 132 – 18, interior 11**, de esta ciudad.

Asimismo, se ordena iniciar el proceso de análisis y evaluación técnica por parte de esta Secretaría, orientado a verificar la suficiencia, veracidad, idoneidad y conformidad de la información aportada con las disposiciones ambientales vigentes, así como a la práctica de las visitas técnicas que resulten pertinentes para la debida instrucción del procedimiento administrativo.

### **III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que, el Decreto 509 de 2025 *“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente”*, compilado en el Decreto Distrital 646 de 2025, establece como objeto de esta Secretaría ,orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que, el señalado Decreto, establece que la Subdirección del Recurso Suelo tiene por objeto *“regular, controlar y orientar el uso del suelo con enfoque ambiental, asegurando que las actividades urbanas y rurales cumplan con los lineamientos técnicos y normativos para prevenir la degradación,*

**Auto No. 01046**

*conservar la cobertura natural y garantizar la sostenibilidad del Distrito Capital*”, estableciendo como una de sus funciones la de *“Expedir la certificación ambiental para la desintegración vehicular.”*

Que, a través del literal a) del artículo 8 de la Resolución 02116 de 2025, *“Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”*, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Suelo, la función de:

*“(…) a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección del Recurso Suelo (…).”*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de Certificación Ambiental para la Desintegración Vehicular, presentada mediante los **radicados No. 2026ER14094 del 29 de enero de 2026 y 2026ER14694 del 30 de enero de 2026** por la sociedad **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.**, con NIT. 806.011.019-0, a través de su representante legal la señora **MARTHA CECILIA GARCÍA LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.439.563, actividad que se proyecta desarrollar en el predio ubicado en la **Avenida Calle 17 No. 132 – 18, interior 11**, de la ciudad de Bogotá D.C, conforme las motivaciones indicadas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.**, con NIT. 806.011.019-0, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en la dirección **Calle 10 No. 56 B- 128 Km 1 vía Mamonal de la ciudad de Cartagena (Bolívar)**, conforme a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**PÁRAGRAFO.** Se informa a la sociedad **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.**, con NIT. 806.011.019-0, que el trámite administrativo de solicitud de Certificación Ambiental para la Desintegración Vehicular se adelantará dentro del expediente No. **SDA-06-2026-17**.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**Auto No. 01046**  
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 02 días del mes de marzo del 2026**



**DIANA MILENA RINCON DAVILA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO**

**Elaboró:**

CINDY LORENA RODRIGUEZ TORO                      CPS:      SDA-CPS-20260653      FECHA EJECUCIÓN:                      04/02/2026

**Revisó:**

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA                      CPS:      SDA-CPS-20260657      FECHA EJECUCIÓN:                      09/02/2026

CONSTANZA PANTOJA CABRERA                      CPS:      SDA-CPS-20260655      FECHA EJECUCIÓN:                      09/02/2026

CONSTANZA PANTOJA CABRERA                      CPS:      SDA-CPS-20260655      FECHA EJECUCIÓN:                      10/02/2026

**Aprobó:**

DIANA MILENA RINCON DAVILA                      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCIÓN:                      02/03/2026